

Diario de Centro América

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

TOMO CCLXV

Guatemala, miércoles 22 de noviembre de 2000

NUMERO 41

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NUMERO 68-2000
DECRETO NUMERO 69-2000
DECRETO NUMERO 70-2000
DECRETO NUMERO 71-2000
DECRETO NUMERO 72-2000

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuérdase crear un "Bono de Reconocimiento por metas alcanzadas en aspectos laborales durante el presente año" de Q.500.00, por esta única vez, como se indica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
INSTRUMENTO DE RATIFICACION DEL ACUERDO POR CANJE DE NOTAS, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL 22 DE MARZO DE 2000, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DEL JAPON RELATIVO A LA DONACION PARA EL "SUMINISTRO DE EQUIPO DE MICROFILMACION Y CONSERVACION AL ARCHIVO GENERAL DE CENTROAMERICA", PRORROGADO POR CANJE DE NOTAS DE FECHAS 22 Y 31 DE MARZO DEL MISMO AÑO.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Ordénesse la inscripción del Sindicato de TRABAJADORES DE LA EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Constituciones de sociedad • Modificaciones de sociedad • Patentes de invención • Registro de marcas • Titulos supletorios • Edictos • Remates.

Jagher, Sociedad Anónima.—Balance General de publicación al 30 de junio de 2000.

Meseria, Sociedad Anónima.—Balance General de publicación al 30 de junio de 2000.

Las Luces, S.A.—Balance General de publicación al 30 de junio de 2000.

Urbasa, Sociedad Anónima.—Balance General de publicación al 30 de junio de 2000.

Lloyds Tsb Bank Plc, Sucursal Guatemala.—Balance General Consolidado al 31 de octubre de 2000.

Banco de Exportación, S.A.—Balance General Condensado al 31 de octubre de 2000.

Cortes y Perfiles Industriales, S.A.—Balance General al 31 de diciembre de 1999.

Cortes y Perfiles Industriales, S.A.—Balance General al 31 de diciembre de 1999.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 68-2000

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala norma sus relaciones con otros Estados de acuerdo con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y libertad, al fortalecimiento de los procesos democráticos e institucionales entre los Estados.

CONSIDERANDO:

Que las repúblicas de Guatemala y Argentina, animadas en el deseo de intensificar la colaboración económica entre ambos Estados, suscribieron en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

CONSIDERANDO:

Que ambos países han suscrito un acuerdo a través del cual consolidan la voluntad de los Gobiernos para fortalecer y desarrollar la promoción y protección de las inversiones y condonar a la implementación de proyectos que promuevan el crecimiento económico de ambos países.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprueba el Acuerdo entre la República de Guatemala y la República de Argentina para la promoción y protección recíproca de las inversiones, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ARTICULO 2. El presente decreto entra en vigencia a los ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT,
Presidente.



CARLOS WOHLERS MONROY,
Secretario.


CARLOS HERNANDEZ RUBIO,
Secretario.

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA NUMERO 68-2000

PALACIO NACIONAL: Guatemala diez de noviembre del año dos mil

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



Edo. Weyman
MINISTRO DE ECONOMIA

Edo. Weyman
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 69-2000

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la salud de la población guatemalteca es deficiente al compararla con otros países latinoamericanos de similar nivel de desarrollo, ya que en la última encuesta de salud materno infantil -1998-1999- la tasa global de fecundidad alcanzó 5 hijos por mujer en edad fértil, la cual se ha convertido en la más alta de América Latina; asimismo, la mortalidad materna para el quinquenio 1990-1995, se ubicó en una proporción de 190 mujeres por 100,000 nacimientos, constituyéndose en una de las más altas de la región americana; y que las poblaciones rurales y extremadamente pobres concentran la mayor parte de la carga de mortalidad prematura y prevenible debido, entre otros aspectos, a que sólo el cuatro por ciento (4.5%) de las mujeres indígenas atienden sus partos con un médico.

CONSIDERANDO:

Que las principales debilidades que enfrenta el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- incluyen la falta de fortalecimiento del sistema nacional de vigilancia epidemiológica, la regulación de los proveedores públicos y privados de servicios, el desarrollo de capacidades altamente especializadas en el interior como la adquisición de servicios de salud, la formulación, seguimiento y evaluación de programas prioritarios y la modernización de sus capacidades de respuesta para atender la salud pública y prevenir los factores de riesgo del consumo, el ambiente y los desastres naturales, presentando, asimismo, los hospitales problemas de subutilización, baja calidad de atención y desempeño gerencial inadecuado; y que por otra parte, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, una institución autónoma que el Código de Salud ubica bajo la rectoría del sector salud, muestra procesos administrativos débiles y poco estructurados que se explican, en parte, por su excesivo centralismo, así como la ausencia de la separación contable y financiera de las fuentes y usos de recursos financieros que dificulta la gestión de las diferentes funciones de la que es responsable, reflejando deficiencias como aseguramiento en salud concentrado en áreas tales como la afiliación de beneficiarios, la determinación de beneficiarios, la gestión de la infraestructura propia de servicios de salud y la contratación y pago a proveedores privados.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado mejorar la salud de la población guatemalteca mediante el aumento de la cobertura de servicios básicos de salud, la modernización institucional y las inversiones en servicios hospitalarios con énfasis en el área materno-infantil, por lo que el Gobierno de la República de Guatemala ha gestionado, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, un préstamo ante el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento parcial del Programa de Mejoramiento de los Servicios de Salud, Segunda Etapa -PMSS-II-, y conarrenda con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitida por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional mediante dictamen número CIAI-1-22/99/00) y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en las Resoluciones JM-624-00 y JM-253-2000, es procedente emitir la disposición legal que lo aprueba.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus unidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo de perfección con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se regirán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

PORTANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 literales a) c) i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación del contrato de préstamo: Se aprueba el Contrato de Préstamo Número 1221/OC-GU, entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento parcial del "Programa de Mejoramiento de los Servicios de Salud, Segunda Etapa"-PMSS-II-.

ARTICULO 2. Autorización para suscribir préstamo externo: Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo de mérito, con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO:	Hasta cincuenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$55.440.000.00).
DESTINO:	Financiamiento parcial del "Programa de Mejoramiento de los Servicios de Salud, Segunda Etapa"-PMSS-II-
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-
PLAZO:	Treinta (30) años, incluyendo cuatro y medio (4.5) años de período de gracia.
PERIODO DE DESEMBOLSO:	Cuatro y medio (4.5) años, contados a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo.
AMORTIZACION:	Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.
TASA DE INTERES:	Los intereses se devengarán sobre los saldos deudados diarios del Préstamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará por el costo de los empréstitos internacionales, calificados para el semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el BID fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés.
COMISION DE CREDITO:	Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual calculado sobre el saldo no desembolsado del financiamiento suscrito en moneda del país del préstamo; la cual se pagará a devengarse 60 días después de la fecha de suscripción del contrato de préstamo.
INSPECCION Y VIGILANCIA:	Quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$554.400.00) para cubrir los gastos del BID por concepto de inspección y vigilancia general.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual este deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes y la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. Compra y Contratación. La compra y contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos de adquisiciones contenidos en el contrato de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO 5. Distribución en Detalle. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas y con base a los requerimientos presentados, apruebe por acuerdo de Acuerdo Gubernativo suscrito por la Presidencia de la República y refrendado por el Ministerio de Finanzas Públicas, la distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

ARTICULO 6. Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas deberá practicar auditoría financiera y administrativa de las operaciones relativas a la ejecución de los proyectos y del financiamiento de este préstamo, incluyendo la contrapartida local, debiendo informar al Congreso de la República los resultados de dicha fiscalización. Los costos de la fiscalización deberán cargarse al préstamo en referencia.

La Contraloría General de Cuentas si al efectuar la auditoría encontrare hallazgos presuntamente punibles sobre el manejo y ejecución de los recursos del Estado, deberá presentar la denuncia correspondiente al Ministerio Público contra la o las personas o funcionarios públicos responsables del manejo de dichos recursos, acompañando las pruebas pertinentes del mismo. Copia de la denuncia deberá remitirse al Congreso de la República, dentro del improrrogable término de treinta días contados a partir del día de su presentación.

ARTICULO 7. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

Jose Efraín Ríos Montt
JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

Carlos Wohlers Monroy
CARLOS WOHLERS MONROY
SECRETARIO

Carlos Hernández Rubio
CARLOS HERNANDEZ RUBIO
SECRETARIO

